

Proyecto de Ley N° 5107/2020 - CR



"Proyecto de ley que dispone la devolución extraordinaria de aportes a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional De Pensiones – ONP"

La congresista que suscribe, **María del Carmen Omonte Durand**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCION EXTRAORDINARIA DE APORTES A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES – ONP

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la devolución excepcional de aportes a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones – SNP, a fin otorgarles liquidez que les permita solventar sus necesidades básicas ante la emergencia que vive el país debido al coronavirus.

Artículo 2º. Devolución extraordinaria de aportes

- 2.1 La Oficina de Normalización Previsional (ONP) devolverá a sus aportantes que no esten gozando de una pensión, la suma correspondiente a cinco (5) meses de aportaciones, siempre que este no exceda las 2 UIT.
- 2.2 Para fines de la devolución, el aportante deberá solicitar la devolución de su contribución ante la ONP, en una ventanilla virtual habilitada para tal fin.
- 2.3 Corresponde el Ministerio de Economía - MEF elaborar en plazo de 7 días las normas complementarias que establezca el mecanismo e instrumentos necesarios que permita hacer efectivo la devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente norma.

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será aplicado hasta el 31 de diciembre del año 2020.

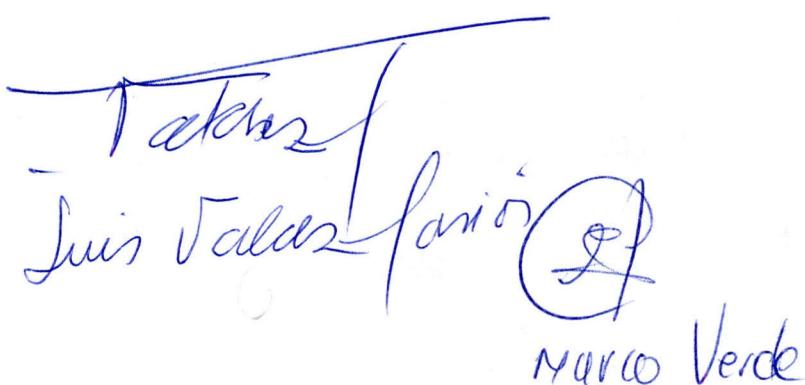

Luis Valdez Farío
COMBINA


CARMEN OMONTE DURAND
Congresista de la República

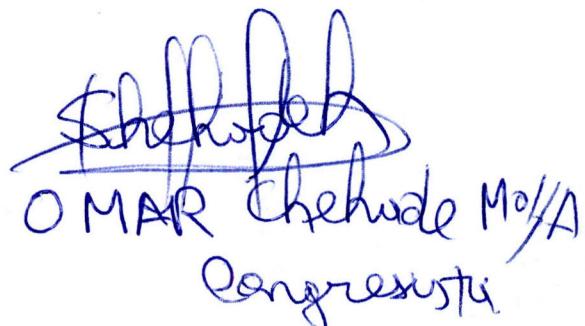

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS




FERNANDO MELÉNDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP


Luis Valdez Farío

Marco Verde


OMAR CHEHADE MOYA
Congresista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5107 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL

DE LA REPÚBLICA.

~~GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~

"Proyecto de ley que dispone la devolución extraordinaria de aportes a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional De Pensiones – ONP"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) tras el brote del nuevo virus COVID-19 elevó la alerta mundial al nivel más alto debido a la rápida propagación de la enfermedad en países como; China, Italia, Irán, Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia, en total 48 países.

Igualmente, el gobierno confirmó la presencia de la enfermedad en territorio nacional, por lo que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 dictó medidas extraordinarias y urgentes con el objeto de "reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta".

Igualmente, se dispuso restringir el tránsito de personas a través de aeropuertos y fronteras y más adelante mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 04-2020 y N° 044-2020, el gobierno de Perú declaró el estado de emergencia nacional, decretando así la cuarentena general en todo el país, el cierre de sus fronteras, la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas durante un lapso de 15 días y posteriormente se ha ido ampliando la inmovilización social.

Estas medidas que han restringido el derecho de libre tránsito han provocado además, el cierre de comercios y empresas, con excepción de bancos, farmacias y negocios que proveen productos de primera necesidad.

Así también, se precisó que la prohibición no se extiendía al personal de salud, médicos, enfermeras, técnicos, auxiliares y choferes de ambulancia, entre otros, que laboran en establecimientos de sanidad, tampoco a personas que deben

desplazarse para brindar seguridad, coordinar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas, etc.

Iguamente, la medida señalaba, entre otros, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adopte las medidas preventivas y de control correspondientes, con el propósito de preservar la salud y el empleo de los trabajadores.

Sin embargo, estas medidas extraordinarias han causado un fuerte impacto en los trabajadores, no obstante que el gobierno mediante el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, autorizó para que los empleadores del sector público y privado, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, implementen transitoriamente el "trabajo remoto", para que el trabajador realice labores que su naturaleza permita desde su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, con el fin de preservar el vínculo laboral, asegurar las remuneraciones, y demás condiciones económicas. Así también, estableció una figura de licencia con goce de haber, para los trabajadores, que por la naturaleza de su labor no puedan optar por "trabajo remoto", bajo las condiciones acuerde con su empleador.

Evaluando la situación de las empresas, el gobierno dictó mediante el Decreto de Urgencia No. 038-2020 una figura extraordinaria para que las empresas se acojan a la modalidad de suspensión perfecta de labores. El sustento de la norma señala que; la que la crisis sanitaria viene "afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia"

Frente a este escenario, previsible tras la el Decreto Supremo y su reglamento la Ministra de Trabajo aununció que alrededor de 5,200 empresas habrían solicitado acogerse a la de suspensión perfecta de labores.

Igualmente, de acuerdo a la encuesta realizada en por Ipsos en abril 2020, serían alrededor de 42% los peruanos que se habrían quedado sin trabajo tras la cuarentena, por cuanto no perciben ningun tipo de ingreso y en general el 89% de personas refieren que en su hogar sufren de una reducción en sus ingresos por la cuarentena.

SITUACIÓN ECONÓMICA

Situación laboral

Sobre el rol del ciudadano en la cuarentena

¿Cuál de las siguientes opciones describe mejor su situación en estos momentos? (Con tarjeta) (%)



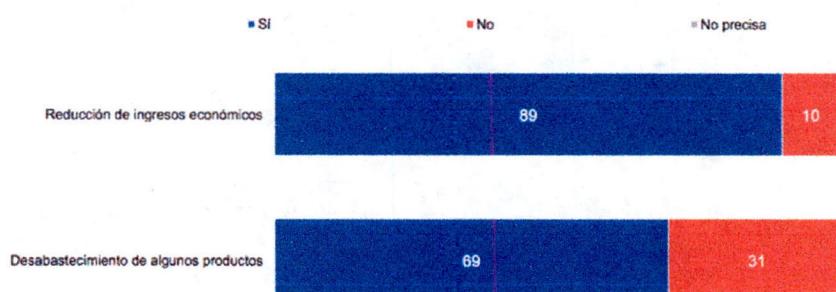
FUENTE: IPSOS

SITUACIÓN ECONÓMICA

Problemáticas durante la cuarentena

Relación de dificultades en la vida del encuestado

¿Qué problemas ha enfrentado en su hogar durante la cuarentena? (%)



FUENTE: IPSOS

Por otro lado, diversos expertos han señalado que pronto habrá una contracción económica mundial sin precedentes en los últimos 100 años, que se trata de una crisis extraordinaria, por cuanto se requiere medidas extraordinarias dada su magnitud.

La recesión mundial que se genera por las medidas de aislamiento social está contrayendo fuertemente al sector productivo, reduciendo la demanda agregada y otras consecuencias que afectan la cadena de pagos y al mercado de trabajo.

Actualmente, millones de trabajadores se encuentran sin medios económicos para subsistir y asumir los compromisos económicos contraídos, como son; la educación de los hijos, la salud de sus familiares, cuentas de créditos, etc. A esto sumamos que miles de ellos, están contagiados con la enfermedad de coronavirus u otras enfermedades agravadas por las limitaciones sanitarias.

Por lo que, amerita que por equidad, se dicte una norma para que los trabajadores que aportan al Sistema Nacional de Pensiones puedan solicitar la devolución de algunas aportaciones a la ONP, a fin de facilitarles un recurso económico para su subsistencia y así, pueda aliviar su situación de vulnerabilidad que sufre en estos momentos.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no debe generar un gasto al estado peruano, toda vez que se dispone la devolución de los aportes de los trabajadores, los mismos que en teoría se encuentran en un fondo solidario administrado por el estado de manera deficiente. Esta devolución excepcional va permitir dinamizar la economía puesto que va incentivar el consumo de beneficiarios.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma establece medidas de carácter transitorio, es una medida extraordinaria por la emergencia sanitaria y no modifica norma alguna. Por tanto es independiente de la anunciada reforma del sistema previsional.